

RESOLUCIÓN ^{NO} 1974

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Yesid Ossa Botero, Representante Legal del establecimiento RECUBRIMIENTOS ELECTROLÍTICOS "RELEC" LTDA, en radicado 2005R15766 de fecha 6 de mayo de 2005, envió documentación pertinente para evaluar la solicitud de permiso de vertimientos industriales, según lo pactado con el convenio galvánico.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Caracterización de vertimientos
2. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos
3. Formulario Único de Registro de Vertimientos
4. Certificado de Cámara de Comercio
5. Descripción de la planta de tratamientos
6. Balance Hídrico de la actividad
7. Certificado del gestor externo que transporta, hacia el tratamiento y la disposición final a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Copias de las actas de incineración de los residuos industriales
9. Copia de la Res 3245 del 12-12-2006 otorgada por la CAR a REII (Reciclajes excedentes o incineraciones industriales).
10. Copia del pago de la Autoliquidación por valor de \$ 474.800 por servicios de evaluación y seguimiento.
11. Planos de las redes sanitarias y estructura planta de tratamiento aguas residuales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 8879 del 6 de Mayo del 2009, informó que el día 31 de marzo de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 9 No 32 A- 95 donde funciona la empresa RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS RELEC LTDA., en consecuencia en su numeral 7 *-CONCLUSIONES-* determinó:

"Con base a la consulta realizada en el expediente DM-05-1999-38, referente a la empresa RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS "RELEC" RELEC LTDA, el cual fue revisado el día 17 de abril de 2009 y la información radicada en el asunto, el industrial allegó a esta oficina la totalidad de la información requerida para la solicitud del permiso de vertimientos, la cual se considera viable para otorgar el permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la

expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento RECUBRIMIENTO ELECTROLITICOS "RELEC" LTDA, con radicado 15766 de fecha 6 de mayo de 2005, presentó la autoliquidación, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y aporoto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8879 del 6 de Mayo de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa RECUBRIMIENTO ELECTROLITICOS "RELEC" LTDA localizado en la Calle 9 No 32 A- 95, localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor Yesid Ossa Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.150.382 o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la empresa RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS "RELEC" LTDA localizado en la Calle 9 No 32 A -95 de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor Yesid Ossa Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.150.382 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 8879 del 6 de Mayo de 2009, por el término de dos (2) años, (tiempo establecido por motivo de reordenamiento de las cuencas) contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: *"Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la empresa RECUBRIMIENTO ELECTROLITICOS "RELEC" LTDA través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que realice inmediatamente al recibo de la ejecutoria de la actuación legal del presente Concepto una limpieza profunda de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de agua residual industrial incluyendo los tanques de almacenamiento con el fin de evitar la descarga de lodos a la red de alcantarillado, una vez realizada la actividad debe remitir a la entidad entre los 5 primeros días de haber recibido la notificación un informe sobre el procedimiento realizado para el mantenimiento de dichas unidades y el registro fotográfico del mismo (la cámara fotográfica que se utilice debe ser digital, estar en buen estado y contar con fechador fecha, mes y año)

Debe realizar en un término improrrogable de 30 días calendario, una vez sea notificado el permiso de vertimientos industriales lo siguiente:

- Sellamiento definitivo del tubo de salida del canal de aguas del proceso a la caja de inspección externa, con el fin de evitar una posible descarga de vertimientos industriales si previo tratamiento. Una vez realice dicha acción de cumplimiento se debe enviar registro fotográfico de la actividad descrita.
- Debe enviar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de ARI y adjuntar el cronograma de actividades, además informar sobre el manejo y disposición de los residuos sólidos generados.
- Debe presentar anualmente en el mes de marzo a partir del año 2010 durante la vigencia del permiso de vertimiento una caracterización de vertimientos industriales.
- Las caracterizaciones de vertimientos industriales requeridas, se deben realizar de acuerdo con los siguientes lineamientos:

El análisis de agua residual industrial debe ser tomado del efluente del sistema de tratamiento antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto del vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo. El periodo requerido de monitoreo es de 3 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para composición de la muestra. Cada 20 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de ph, temperatura y aforo del caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización de agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAMM, Aceites Grasas, Compuestos fenólicos, y Cianuro. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Níquel, Mercurio y Cinc.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento del muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con los laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informa de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos
3. Frecuencia de la (s) descarga (s)
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p I.p.s)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros(l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de Parámetros en sitio.

12. Copia de la Resolución de Acreditación del Laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

1. Los procedimientos de campo
2. Metodología utilizada para el muestreo
3. Composición de la muestra
4. Preservación de las muestras
5. Número de alícuotas registradas
6. Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
2. Método de análisis utilizado
3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
4. Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Comunicar de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS "RELEC" LTDA.- RELEC LTDA., señor Yesid Ossa Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.150.382, en la Calle 9 No 32 A -95 de la Localidad de Puente Aranda o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 FEB 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez G
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 05-1999-38
C.T. 8879, 06-05-2009
RELEC LTDA.